



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEFRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

**Lineamientos de las Academias de la Orientación del Programa
de Estudios de Posgrado del CIBNOR**

Elaborado por:

Nombre y firma	Cargo
 Dra. Tania Zenteno Savin	Presidente de la Academia de Biología Marina
 Dra. Patricia Cortés Calva	Presidente de la Academia de Ecología de Zonas Áridas
 Dr. Ricardo Pérez Enriquez	Presidente de la Academia de Acuicultura
 Dr. Carlos Eliud Angulo Valadez	Presidente de la Academia de Ciencias Agrícolas
 Dr. Felipe de Jesús Ascencio Valle	Presidente de la Academia de Biotecnología
 Dr. Jorge Eduardo Chávez Villalba	Presidente de la Academia de Ecología Aplicada
Fecha:	2022-03-16

Revisado por:

Nombre y firma	Cargo
 Dra. Gracia Anzía Gómez Anduro	Directora de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos
Fecha	2022-03-16

Aprobado por:

Nombre y firma	Cargo
 Dr. Alfredo Ortega Rubio	Director General
Fecha	2022-03-16



ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES	3
II. OBJETIVO	3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV. MARCO NORMATIVO	3
V. GLOSARIO	4
VI. LINEAMIENTOS	5
De las generalidades	5
De la creación	6
De la integración	6
De la organización	7
De las funciones	8
De la permanencia	10
VII. REFERENCIAS	10
VIII. ANEXOS	10
IX. CONTROL DE CAMBIOS	11

T.Z.S.

Patricia Cortes (Mar 25, 2022 11:16 PDT)



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

I. CONSIDERACIONES

El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR), es una sociedad civil, con carácter de Centro Público de Investigación (CPI), asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para el cumplimiento a su objeto, se rige por lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología y en su Instrumento Jurídico de Creación (Estatutos Sociales). En lo no previsto en estos ordenamientos, aplica supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.

Así, de acuerdo con sus estatutos sociales, el CIBNOR está facultado para formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto del Centro.

Al respecto, desde 1994, cuenta con estudios de Doctorado en el uso, manejo y preservación de los recursos naturales y, en 1998, a nivel de maestría; asimismo, en 2012, se aprobó el Programa Interinstitucional del Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola, para ser impartido en conjunto con el CIBNOR, el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) y la Universidad Marista de Mérida, A.C.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 12 del Reglamento de Estudios de Posgrado del CIBNOR, la Entidad emite el presente ordenamiento interno con el objeto de integrar la investigación y la educación institucional, a través de la participación de sus investigadores en los órganos consultivos de análisis para el desarrollo de las funciones básicas de las actividades académicas del Programa de Estudios de Posgrado, en congruencia con las líneas de investigación de los Programas Académicos del Centro.

II. OBJETIVO

Definir y regular la constitución, organización, funcionamiento y atribuciones de las Academias al interior del Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR, teniendo como base las disposiciones de aplicación general referidos en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal académico que forme parte de las Academias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Estudios de Posgrado, así como los que se señalen en el presente.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF 05-02-1917 y sus reformas
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
DOF 29-12-1976 y sus reformas
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Jorge E. Chávez V.

T.Z.S.



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

DOF 14-05-1986 y sus reformas

- Ley de Ciencia y Tecnología
DOF 05-06-2002 y sus reformas
- Ley de Planeación
DOF 05-01-1983 y sus reformas
- Plan Nacional de Desarrollo vigente
- Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación vigente
- Ley General de Educación
DOF 30-09-2019 y sus reformas
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
DOF 18-07-2016 y sus reformas
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
DOF 04-05-2015
- Reglamentos derivados de las leyes
- Instrumento Jurídico de Creación del CIBNOR, S.C.
- Manual de Organización General del CIBNOR vigente
- Reglamento de Estudios de Posgrado vigente

V. GLOSARIO

- a) Academia: Órgano consultivo, de carácter propositivo y de asesoría, que se forma como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones básicas de las actividades académicas de posgrado, en congruencia con las líneas de investigación de los Programas Académicos.
- b) CIBNOR: Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- c) CICIMAR: Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas.
- d) CIP: Consejo Interno de Posgrado.
- e) CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- f) Investigadores Comisionados del CONACYT: Plazas de servidores públicos de carácter académico, que forman parte de la plantilla de servicios profesionales del CONACYT que son



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

comisionados al CIBNOR como beneficiado en los términos de la convocatoria vigente.

- g) CPI: Centro Público de Investigación.
- h) DEPRH: Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos.
- i) Orientación: Opción terminal que corresponde con las academias, el estudiante puede considerarla para su egreso.
- j) Reglamento: Reglamento de Estudios de Posgrado del CIBNOR.

VI. LINEAMIENTOS

De las generalidades

1. Las Academias deberán corresponder con las Orientaciones del Programa de Estudios de Posgrado.
2. La competencia de las Academias será exclusiva a asuntos de carácter académico.
3. Los propósitos de las Academias serán:
 - a) Apoyar las acciones de la DEPRH para la formación de recursos humanos de alto nivel.
 - b) Impulsar la comunicación y vinculación entre los miembros de la Academia y los estudiantes.
 - c) Identificar y fomentar actividades académicas complementarias de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales.
4. Las principales funciones de las Academias serán:
 - a) Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los cursos y actualizar sus contenidos temáticos.
 - b) Vigilar que se ofrezcan los cursos optativos requeridos en cada periodo escolar para cubrir los créditos correspondientes a cada Orientación.
 - c) Analizar las equivalencias entre las distintas asignaturas de los diversos planes de estudio para sugerir la movilidad estudiantil entre diversas instituciones de educación superior nacional e internacional.
 - d) Calendarizar, programar y evaluar los seminarios de la Orientación.
 - e) Asegurar el cumplimiento de la presentación de seminarios y 80% de asistencia en el caso de los estudiantes de Maestría y Doctorado.
 - f) Proponer 2 miembros que fungirán como titular y suplente, para participar en 2 procesos de ingreso consecutivos en el Comité Único de Admisión a Doctorado. Los miembros elegibles deberán:
 - i. Ser investigadores titulares en activo.

Jorge Chávez V.

Felipe

T.Z.S



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPFRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

- ii. Pertenecer al SNI (preferentemente niveles II y III).
- iii. Haber dirigido tesis de doctorado en el Programa de Estudios de Posgrado, de conformidad con el Reglamento.
- iv. No ser titular de Dirección o Coordinación de Área.
- g) Designar, con apoyo de la Academia, la conformación del jurado de examen predoctoral que no forma parte del Comité Tutorial del Estudiante.
- h) Actualizar anualmente el acervo bibliográfico básico o de consulta de la biblioteca en relación con los programas de estudio de cada orientación.
- i) Actuar como consultora en aquellos casos en que la DEPFRH lo requiera.
- j) Impulsar y promover todas aquellas actividades académicas que fortalezcan la formación de estudiantes.

De la creación.

5. Para proponer una nueva Academia se requiere:

- a) La solicitud por escrito del grupo interesado dirigida a la DEPFRH con la propuesta, que contenga los motivos que sustentan la definición y pertinencia de la Academia en el Programa de Estudios de Posgrado (Maestría y Doctorado) del CIBNOR.
- b) Contar con un mínimo de 10 miembros del personal académico, incluidos investigadores comisionados del CONACYT en el CIBNOR, que comparten la misma Orientación.
- c) Currículum vitae de los potenciales miembros.
- d) Las demás señaladas en el Reglamento.

Una vez presentada la propuesta debidamente documentada, la DEPFRH la someterá a consideración del CIP en su próxima reunión ordinaria mensual, para su dictaminación, dando a conocer el resultado a los proponentes en la semana siguiente en la que se dictamine, mediante oficio.

De la integración.

6. La Academia estará integrada por al menos 10 miembros del personal académico, incluyendo investigadores comisionados del CONACYT en el CIBNOR con el grado de Maestría o Doctorado en Ciencias que tengan actividades o productos asociados al Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR.

7. De los miembros de la Academia serán elegida una persona titular Vocal, Secretaria y de Presidencia, los integrantes restantes tendrán el carácter de miembros propietarios con voz y voto.

Las personas titulares Vocal, Secretaria y de Presidencia, serán elegidas por mayoría de votos (mayoría simple) de los integrantes de la Academia asistentes a la sesión correspondiente, la cual deberá ser convocada con al menos 10 días hábiles por la persona Titular de la Presidencia, a través de la Secretaria. El Consejo informará a los miembros de la Academia las altas y bajas de los mismos.

Jorge E. Chávez V.

Felipe

T.Z.S



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

8. El tiempo de permanencia de la persona titular de la Presidencia, secretario y vocal de la Academia será de 2 años debiendo ser reemplazado conforme al mecanismo previsto en el [numeral anterior](#).

9. La persona titular de la Presidencia de la Academia deberá:

- a) Ser miembro de la Academia
- b) Contar con categoría de Investigador de Nivel Titular, conforme al Estatuto del Personal Académico del CIBNOR.
- c) Haber dirigido tesis de Doctorado en el Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR.
- d) No ser Titular de alguna Dirección o Coordinación de área del CIBNOR.

10. Para ser miembro de la Academia deberá ser personal académico (técnico o investigador) del CIBNOR o investigadores comisionados por el CONACYT en el CIBNOR. Tratándose del personal técnico, este deberá contar con Nivel Titular C y, al menos, grado de Maestría.

11. El aspirante a miembro deberá presentar a la persona titular de la Presidencia una carta de intención de participación en formato libre dirigida a la Academia, acompañado de su currículum vitae y la documentación comprobatoria del desarrollo de actividades de formación de recursos humanos en el CIBNOR u otra Institución de Educación Superior. La Academia se reunirá en sesión ordinaria, conforme al [numeral 12](#) del presente Lineamiento, y revisará y determinará cada una de las solicitudes, debiendo informar a los solicitantes mediante dictamen la aceptación o rechazo al requirente.

De la organización

12. Cada Academia celebrará 4 sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de asuntos específicos.

13. La convocatoria y la propuesta del Orden del Día, deberá ser enviada por la persona titular Secretaria a los miembros, con 10 días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y de 2 días hábiles, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, acompañada de la información y documentación de los asuntos a tratar. Las convocatorias se podrán realizar por correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo.

14. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos.

15. El quórum legal de la Academia se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que participen las persona Titular de la Presidencia o de la Secretaría, en cuya ausencia la sesión será pospuesta hasta la emisión de la nueva convocatoria.

16. Las decisiones de la Academia se tomarán por mayoría de votos simple de los miembros asistentes, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad. Los miembros de la Academia que no puedan participar en la sesión de manera presencial o virtual

Jorge E. Chávez V.

Felipe

EWT

Patricia Cortés

T.Z.S

A



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPRFH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

podrán votar mediante correo electrónico dirigido a la persona titular de la Presidencia con copia a la persona titular Secretaria, previo análisis del proceso de toma de decisiones, contando con un plazo máximo de 48 horas posteriores a la celebración de la sesión para expresar su voto. En su defecto, la Academia considerará los votos emitidos una vez concluido dicho plazo.

Los investigadores externos y posdoctorantes registrados en el Programa de Formación de Recursos Humanos Externo del CIBNOR podrán participar con voz, pero sin voto, en reuniones de la Academia.

17. Un miembro podrá participar en más de una Academia, perteneciendo a una como base, con voz y voto, y a las otras, con voz pero sin voto.

18. Por cada sesión se levantará un acta o minuta que contendrá, cuando menos:

- a) Nombres y cargos de los asistentes;
- b) Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- c) Acuerdos aprobados,
- d) Firma de los miembros que asistan a la sesión.

19. Las Academias podrán abordar asuntos relacionados con:

- e) Aspectos curriculares.
- f) Extensión y difusión.
- g) Vinculación y gestión académica.
- h) Formación docente.
- i) Otros que la Academia defina por propio acuerdo.

De las funciones

20. La persona titular de la Presidencia de la Academia tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar en conjunto con la persona titular Secretaria, los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones de la Academia, considerando las propuestas de los miembros.
- b) Declarar el quórum legal y presidir las sesiones de la Academia.
- c) Poner a consideración de los miembros de la Academia el Orden del Día y las propuestas de acuerdos para su aprobación.
- d) Informar el seguimiento de acuerdos hasta su conclusión.
- e) Representar a la Academia en el CIP y en distintos foros de carácter académico.
- f) En coordinación con la Academia, y a propuesta de la persona titular de Dirección de Tesis y de la persona estudiante, asignar 2 miembros del jurado del examen predoctoral que sean especialistas en el tema de tesis correspondiente.
- g) Mantener actualizado el padrón de miembros de la Academia y notificarlo a la persona titular de la DEPRFH para la actualización del correo electrónico grupal de la Academia, así como a la persona titular de la Presidencia entrante, a la conclusión de sus funciones.

Jorge E. Chávez V.

Felipe

EWA

Rueda

Patricia Cortés

T.Z.S

T.Z.S.
X



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEFRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

- h) En conjunto con la Academia, seleccionar y proponer el listado de material bibliográfico a incluirse en el acervo de la biblioteca.
- i) Con apoyo de la persona titular Secretaria de la Academia, revisar cada 2 años la asistencia, justificaciones y demás controles establecidos para determinar la permanencia de sus miembros, conforme a los **incisos b, c, d, f, del numeral 21 y el numeral 25**.
- j) Las demás derivadas de las propias atribuciones del CIP.
21. La persona titular Secretaria de la Academia tendrá como funciones:
- a) Convocar a las sesiones de la Academia, anexando la propuesta de Orden del Día.
 - b) Llevar registro general y seguimiento de los miembros en activo de la Academia.
 - c) Llevar el control de la asistencia en las reuniones de la Academia.
 - d) Registrar votaciones, cuando sea el caso.
 - e) Elaborar los proyectos de actas de las sesiones de la Academia y enviarlas a revisión de los miembros dentro de los 3 días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones, recabar las firmas y enviarlas los documentos formalizados a la DEFRH para su control y resguardo.
 - f) Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables.
 - g) Apoyar a la persona titular de la Presidencia en las labores de la Academia que se le asignen.
 - h) Representar a la persona titular de la Presidencia, en caso de ausencia, en distintos foros académicos.
 - i) Aquéllas que la Academia le confiera, en el ámbito de su competencia.
22. La persona titular Vocal de la Academia tendrá como funciones:
- a) Proponer asuntos específicos a tratar en el Orden del Día de la Academia.
 - b) Analizar y discutir el desarrollo de las actividades académicas del Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR, relacionadas con la Orientación de la Académica, con el fin de contribuir a su fortalecimiento y mejora continua.
 - c) Promover y gestionar actividades académicas del Programa (dirección o co-dirección de tesis de estudiantes, participación en comités de admisión y tutoriales, exámenes de grado y pre-doctorales, impartición de cursos -presenciales o en línea-, seminarios de la Academia, entre otras) para los miembros de la Academia.
 - d) Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos de la Academia.
 - e) Analizar los asuntos de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y, en su caso, proponer acuerdos.
 - f) Apoyar a la persona titular de la Presidencia en las labores que se asignen en el CIP.
 - g) Aquéllas que la Academia le confiera, en el ámbito de su competencia.

T.Z.S



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEPFRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

23. Todos los miembros de las Academias deberán asistir a las reuniones y participar activamente en los trabajos de estos cuerpos colegiados, tales como:

a) Promover y participar en actividades académicas del Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos, tales como: dirección de tesis, participación en comités tutoriales, comités de admisión, exámenes predoctorales y de grado, impartición de cursos (presenciales o en línea), seminarios de la Academia, entre otras; y

b) Participar en el análisis, discusión y reflexión de las actividades académicas del Posgrado con el fin de contribuir a su fortalecimiento y mejora continua.

24. Cada miembro podrá solicitar la conclusión voluntaria de su adscripción a la Academia, para lo cual deberá enviar mediante escrito libre a la Academia informando de su decisión.

De la permanencia

25. Los miembros de la Academia podrán permanecer por tiempo indefinido, con excepción de los referidos en el numeral 8. No obstante, la persona titular de la Presidencia de la Academia deberá ratificar la permanencia de cada miembro cada 2 años, considerando el cumplimiento de su participación en el Posgrado del CIBNOR, conforme a los siguientes criterios:

a) Asistencia al 75% de las sesiones ordinarias;

b) Asistencia al 60% de las sesiones extraordinarias;

c) Justificación debidamente acreditada de sus inasistencias; y

d) Participación en al menos una de las comisiones o actividades definidas conforme al numeral 23.

26. Un miembro podrá dar por concluida voluntariamente su participación notificando su decisión mediante escrito libre a la personal titular de la Presidencia de la Academia, misma que, a su vez, lo hará del conocimiento de los miembros restantes de la Academia.

Transitorios

27. Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el CIP.

VII. REFERENCIAS

1. Reglamento de Estudios de Posgrado del CIBNOR.
2. Estatuto del Personal Académico del CIBNOR.

VIII. ANEXOS

N.A.

T.Z.S

Patricia Cortes (Mar 25, 2022 11:16 PDT)

Jorge E. Chávez V.



Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos

Fecha de Emisión: 2010-03-23

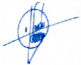

Efectivo: 2022-03-16

Clave: DEFRH-LIAORPEP

Vigencia: Indefinida

IX. CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Fecha aaaa-mm-dd	Descripción del cambio
01	2010-03-23	Emisión del Reglamento Interno de las Academias de la Orientación.
02	2022-03-16	Actualización y ajuste conforme al Proceso de Calidad Regulatoria.
03		


T.Z.S. 


Patricia Cortés-Casta (Mar 25, 2022 11:16 PDT)







Jorge C. Chávez V.



